

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EFECTUAR ACCIONES QUE PERMITAN LA RE-CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SEA DECLARADO COMO UNA COMUNIDAD SEGURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CÍVICA, A.C., POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO SR. MARCOS FASTLICHT SACKLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ANCPC”, y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS SEÑORES LICENCIADO MANUEL VELASCO COELLO GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El concepto de Comunidades Seguras emerge durante la Primera Conferencia sobre Prevención de Lesiones y Accidentes, en Estocolmo, Suecia, en 1989, de esta forma se establece que “Todos los seres humanos tienen un derecho igualitario a la salud y la seguridad”. Este concepto fue retomado por la Organización Mundial de la Salud en su estrategia de Salud para Todos. Bajo esta premisa, se han desarrollado diferentes acciones a nivel comunitario, que han generado las comunidades seguras.

Una comunidad puede definirse como un área geográfica delimitada, como grupos con intereses comunes, como asociaciones profesionales o como los individuos quienes proveen servicios específicos en un lugar. Por lo tanto, los principios de las comunidades seguras pueden cambiar de un lugar a otro, de ahí que muchas comunidades aspiran a lograr todos los objetivos de las Comunidades Seguras sin tener en cuenta esto. Si una comunidad desarrolla un proceso de empoderamiento para focalizar un problema, es más probable que tenga éxito y que pueda abordar otro problema después, aunque este último sea más complejo; de esta forma, la comunidad logrará establecer un contexto para construir relaciones entre sus miembros, organizar intervenciones comunitarias y obtener resultados; alcanzando los primeros pasos valiosos para convertirse en una Comunidad Segura.

La iniciativa de las Comunidades Seguras es diferente a otros programas de prevención de lesiones, el término Comunidades Seguras implica que la comunidad aspira lograr la seguridad mediante una aproximación estructurada. Los métodos creativos de educación y cambios ambientales, conjuntamente con la legislación y el control apropiados, son un importante inicio para la seguridad en la comunidad.

Así, **“LAS PARTES”** manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES



“EL ESTADO” declara que:

- I.1.- Es parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- I.2.- La Fiscalía General del Estado de Chiapas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- I.3.- La Fiscalía General del Estado promoverá la participación ciudadana y fomentará el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, entendiéndose como las acciones realizadas en conjunto por sociedad y el Gobierno, encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar los niveles de seguridad en los habitantes del Estado;
- I.4.- Su titular, el Lic. Raciél López Salazar, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Diputado Presidente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 11 de abril de 2017, asiste en la suscripción el presente Convenio, de conformidad con el artículo 13 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- I.5.- Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente N° 2010, Colonia El Bosque, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

II. "LA ANCP" declara que:

II.1.- Es una Asociación Civil, integrada por personas físicas y morales, cámaras, confederaciones y organizaciones no gubernamentales que fomentan la unión permanentemente de los consejos ciudadanos de la República Mexicana, ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los tres niveles de gobierno.

Tiene entre sus objetivos:

- a) Formular recomendaciones, sugerencias y propuestas a las instancias correspondientes, para mejorar y eficientar las políticas públicas.
- b) Dirigir y dar seguimiento a los esfuerzos ciudadanos frente a los tres poderes gubernamentales en sus tres niveles, para potencializar sus alcances.
- c) Facilitar procesos de interacción entre las diferentes organizaciones e instituciones afines a la Asociación Nacional, con el fin de generar programas sociales eficaces.
- d) Promover el intercambio cultural, científico y académico de sus integrantes para contribuir en la transformación y mejora social.
- e) Desarrollar los lineamientos, registros e información que permitan a la Asociación actuar como organismo valuator, verificador, certificador y acreditador de los organismos ciudadanos.



II.2.- El C. Marcos Fastlicht Sackler, de acuerdo a los estatutos de la ANCP, tiene las facultades para que en representación de ésta suscriba el presente convenio.

II.3.- Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Andrés Bello N°45 Piso 26, Col. Polanco Chapultepec, México, Distrito Federal, C.P. 11560.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, para efecto de que conjuntamente se trabaje con las autoridades locales y los municipios que integran al Estado de Chiapas, así como, con organismos representativos de la sociedad civil organizada, con la finalidad de implementar todos y cada uno de los programas, sistemas, medidas de prevención, mecanismos de difusión y actividades incluyentes de la ciudadanía de éstos, para efecto de establecer la infraestructura necesaria para garantizar de manera permanente a la población del ámbito territorial descrito, el carácter de comunidad segura de conformidad con los lineamientos trazados por los organismos internacionales identificados en el capítulo de antecedentes del presente instrumento.

III.2.- Que es su voluntad el comprometer sus conocimientos, experiencias, recursos materiales y humanos en la medida descrita en el clausulado del presente instrumento, para efecto de implementar, evaluar y dar continuidad al programa de comunidades seguras al punto de obtener la certificación correspondiente como tal, emitida por el International Safe Community Certifying Centre y el Instituto Cisalva de la Universidad del Valle en Cali, Colombia, misma organización que es asesora de la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica, A.C.

III.3.- En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración para efectuar acciones que permitan la re- certificación del Estado de Chiapas, para que sea declarado como una comunidad segura. En consecuencia, **“LAS PARTES”** se comprometen a aportar la información, recursos, asesoría y capacitación para efecto de implementar los mecanismos necesarios que logren que la Entidad Federativa antes citada, sea considerada conforme a los cánones internacionales como comunidad segura.

Para la mejor observancia del contenido de este Convenio, el Lic. Raciél López Salazar, Fiscal General del Estado de Chiapas, será el encargado de coordinar las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, por lo tanto, las autoridades locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias, deberán brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, el Lic. Raciél López Salazar, Fiscal General del Estado de Chiapas, deberá llevar a cabo las acciones que sean necesarias ante las instituciones federales y estatales, así como ante los organismos nacionales e internacionales, para la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” implementarán y fortalecerán en el marco de sus atribuciones legales los consejos ciudadanos locales y sectoriales según la distribución demográfica de cada Municipio del Estado, sin realizar distinciones sobre género, edad, condición social o preferencias personales ideológicas o sexuales.

TERCERA.- Las partes en la medida de sus recursos y posibilidades implementarán los programas sostenibles de prevención y su correspondiente difusión focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo de violencia de conformidad con los mapas e indicadores estadísticos con los que cuenten, haciendo especial hincapié en la cobertura a grupos vulnerables.

CUARTA.- “EL ESTADO”, a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, proporcionará a “LA ANPCPC” la información necesaria para determinar la incidencia y mapas criminológicos necesarios sobre el delito de lesiones, y esta a su vez emitirá los dictámenes y recomendaciones necesarias para activar los programas necesarios encaminados a disminuir y erradicar la violencia.

QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a participar activamente en las redes ciudadanas tanto en el ámbito nacional como internacional relacionadas con la participación ciudadana, comunidades seguras y prevención del delito.

SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a llevar una bitácora que establezca detalladamente las acciones a implementar y sus consecuencias en todo el Estado de Chiapas, donde se plasme, entre otras cosas, la incidencia, causas y, consecuencias de la violencia, así mismo, se implementarán las medidas para evaluar los programas y sus efectos.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencias, proporcionarán los medios o en su caso, los recursos materiales, financieros y humanos para que se puedan realizar las actividades inherentes a lo acordado en el presente instrumento.

Para que la “ANPCPC” implemente y dé continuidad al programa para obtener la Re-Certificación del Estado de Chiapas, como Comunidad Segura, “EL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado, aportará la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), el 50% será pagado mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria N° 50013615836, de Banco Inbursa, S. A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Inbursa, con clabe interbancaria N° 036180500136158362, a nombre de la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica A.C. después que la Secretaría de Hacienda del Estado, haya otorgado los recursos correspondientes para el ejercicio 2018, el otro 50% será pagado de igual forma antes de la VISITA DE CAMPO en el ejercicio 2019, en tanto que la “ANPCPC” expedirá recibo electrónico correspondiente a favor de la Fiscalía General del Estado, por el importe aportado.

OCTAVA.- Los Indicadores de Comunidades Seguras, que se tomarán en cuenta para efectos del presente convenio, son los siguientes:

1. Una infraestructura basada en alianzas de confianza y colaboración, Gobernada por un grupo trans-sectorial responsable de la promoción de la Seguridad en su comunidad.
2. Programas sostenibles y de largo plazo que cubran ambos géneros y todas las edades, medios ambiente y situaciones.
3. Programas focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo y programas que promuevan la seguridad de los grupos vulnerables.
4. Programas basados en la evidencia disponible.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Fiscalía General del Estado
Gobierno del Estado de Chiapas



6

5. Programas que documentan la frecuencia y las causas de las lesiones- tanto las lesiones no intencionales (accidentes) como las intencionales (violencia y lesiones auto infringidas)
6. Medidas de evaluación para valorar los programas, los procesos y los efectos del cambio.
7. Participación activa a redes nacionales e internacionales de Comunidades Seguras:

NOVENA.- Queda expresamente pactada que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones que se realicen al mismo formarán parte del presente y obligarán a ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. Éste convenio es producto de la buena fe, por lo que las partes manifiestan que para la interpretación, cumplimiento y para todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el mismo, las partes de común acuerdo, de manera conjunta resolverán las diferencia que se susciten respecto de la interpretación del mismo y renunciarán a promover cualquier tipo de acción judicial. En todos los casos y en la ejecución de las acciones, las partes respetarán el ámbito legal de sus competencias.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- **“LAS PARTES”** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio, serán propiedad de quien la haya producido y financiado; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos en igual proporción

DÉCIMA CUARTA.- **“LAS PARTES”** convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por éste concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.



DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio, tendrá vigencia de ocho meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, y para la terminación del mismo bastará con que una de las partes lo comunique por escrito con 30 días de anticipación.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de las obligaciones y alcances de cada una de las cláusulas establecidas en el mismo, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas; a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

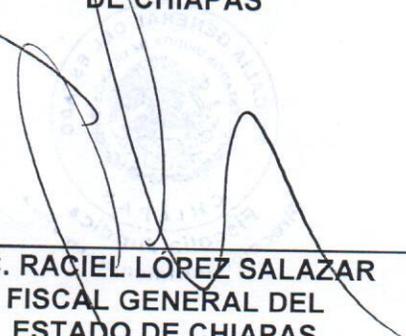
"LAS PARTES"



LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CÍVICA, A.C.

EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIAPAS


MARCOS FASTLICHT SACKLER
PRESIDENTE DE LA ANCP


LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

TESTIGO DE HONOR


LIC. MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CÍVICA, A.C., Y POR OTRA, EL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA RE-CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE SEA DECLARADA COMO UNA COMUNIDAD SEGURA.